



## ACUERDO CG77/2020

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A QUE SE UTILICE MÉTODO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES QUE OCUPARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.**

**HERMOSILLO, SONORA, A ONCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

### G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos Sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de este Organismo Electoral.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Comité	Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

### A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo CG31/2020 por el que aprobó el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados de Mayoría, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, emitió el Acuerdo CG32/2020 por el que se aprueba el calendario integral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 para

la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.

- III. En fecha once de septiembre, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo numero INE/CG289/2020, mediante el cual ejerce la facultad de atracción y ajusta una fecha única para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.
- IV. En fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG38/2020 *“Por el que se aprueba el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2020-2021 para la elección de gobernadora o gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora, en cumplimiento a la resolución INE/CG289/2020 de fecha once de septiembre de dos mil veinte”*.
- V. Con fecha treinta de octubre de dos mil veinte, mediante Acuerdo CG52/2020, el Consejo General aprobó la propuesta de la Junta General Ejecutiva del proyecto de presupuesto de egresos del año 2021 del Instituto Estatal Electoral, mismo en el que se consideró el monto para para el arrendamiento de inmuebles de los consejos municipales y distritales.
- VI. En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General emitió el Acuerdo CG72/2020 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la designación de consejeras y consejeros electorales de los Consejos Municipales y Distritales que serán instalados para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.
- VII. En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la L.C.P. María Monserrat Soto Félix, en su calidad de Directora Ejecutiva de Administración de este Instituto, mediante oficio IEE/DEA-232-/2020 se dirigió a la Secretaría Ejecutiva, exponiendo una serie de consideraciones y solicitando que se autorizara el método de adjudicación directa por la contratación de los inmuebles para la instalación de los órganos desconcentrados de este Instituto Estatal Electoral.
- VIII. En fecha diez de diciembre de dos mil veinte, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE16/2020 *“Por el que se propone al Consejo General el método de adjudicación directa para el arrendamiento de los locales que ocuparán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021”*.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Competencia**

1. Este Consejo General es competente para autorizar la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa a que se utilice el método de adjudicación directa para el arrendamiento de los locales que ocuparán los Consejos Distritales y

Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en términos de lo establecido por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, numerales 3 y 11, así como 116 base IV, inciso C, numeral 1 de la Constitución Federal; 22 de la Constitución Local; así como 101, 114 y 121 fracciones II y LXVI de la LIPEES.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que los párrafos segundo y tercero del artículo 134 de la Constitución Federal, establecen que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; y que cuando dichas licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.
3. Que el artículo 121 fracciones II y LXVI de la LIPEES, establece que el Consejo General tiene la atribución de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto Estatal Electoral, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
4. Que el artículo 125 fracciones II y V de la LIPEES, señala que la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez cada dos meses, ejerciendo las siguientes atribuciones, entre otras, la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal; así como la de desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales sesionen y funcionen, en los términos previstos por la propia LIPEES.
5. Que el artículo 135 de la LIPEES, establece que los consejos distritales y municipales electorales, se instalaran válidamente a más tardar el 10 de enero del año de la elección que corresponda.
6. Que el artículo 148 de la LIPEES determina el número de consejeros que habrán de integrar el Consejo Distrital Electoral, así como el Secretario Técnico y personal administrativo.

7. Que el artículo 152 de la LIPEES determina el número de consejeros que habrán de integrar el Consejo Municipal Electoral, así como el Secretario Técnico y personal administrativo.
8. Que el artículo 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, señala que diez días después a que se instalen los Consejos Municipales y Distritales, estos deberán determinar los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales.
9. Que el artículo 383 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de los organismos públicos locales, según el caso, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho Reglamento.
10. Que el Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, establece los criterios para la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los Organismos Públicos Locales, al término de la Jornada Electoral, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de los mismos.
11. Que el artículo 429 del Reglamento de Elecciones establece las disposiciones necesarias para llevar a cabo la sesión especial de cómputo de las elecciones locales.
12. Que el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, establece una serie de especificaciones que se deberán garantizar en los espacios que se destinen a las bodegas electorales.
13. Que el artículo 12 del Reglamento Interior en la fracción II, señala que le corresponde a la Junta General Ejecutiva, desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales sesionen y funcionen, en los términos previstos por la LIPEES y cuenten con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.
14. Que el artículo 22 de los Lineamientos, señala que las adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, licitaciones simplificadas o en forma directa, según sea el monto del contrato que se pretenda, observando estrictamente las partidas autorizadas en el presupuesto de egresos del Instituto.
15. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que para determinar el procedimiento de adjudicación de los contratos de adquisiciones,

arrendamientos, y prestaciones de servicios, el Comité en su instauración y al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual del Instituto Estatal Electoral, los montos para cada una de las modalidades, según lo dispone la fracción III, del artículo 15 de los referidos Lineamientos.

16. Que el artículo 24, fracciones II y VI de los Lineamientos, establece que el Comité podrá realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante procedimientos de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que de no efectuarse pongan en riesgo las operaciones o programas prioritarios del Instituto y cuando existan razones justificadas para adquirir, arrendar o contratar bienes y servicios de marca o características específicas que requiera el Instituto.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

17. Que en el presupuesto de egresos aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal del presente año, se consideró una partida especial para la renta de los citados inmuebles para cubrir el mes de diciembre del mismo año, por un monto de \$1'982,600.00 (Son: Un millón novecientos ochenta y dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

Por su parte, en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en fecha treinta de octubre del dos mil veinte, se consideró una partida especial para la renta de los citados inmuebles en cantidad de \$11'895,600.00 (Son: once millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), para el período enero a agosto del año dos mil veintiuno.

18. Conforme a las disposiciones citadas con antelación, se advierte que se deben de tomar en consideración un conjunto de aspectos en la elección de los inmuebles que habrán de fungir como consejos municipales y distritales, toda vez que para llevar a cabo el efectivo desarrollo de la recepción de paquetes electorales y de las sesiones de cómputo, apegados a lo que establecen los Lineamientos, se hace necesario que dichos inmuebles cuenten con una serie de características específicas en sus espacios externos y en los que se destinarán a las salas de sesiones; asimismo el Reglamento de Elecciones y su Anexo, establece lo que este Instituto Estatal Electoral habrá de garantizar en los espacios destinados a las bodegas electorales de los órganos desconcentrados, lo cual también deberá de ser considerado para efectos de dicha elección de inmuebles.

Dado lo anterior, los inmuebles que necesitan ser arrendados para ahí instalar los consejos municipales y distritales con sus respectivas bodegas electorales, deben contar con una serie de especificaciones en el Reglamento de Elecciones y sus Anexos, y en el caso de los consejos distritales, estos deben de encontrarse ubicados dentro de los respectivos límites distritales, en

los municipios conformados por más de una demarcación distrital, como es el caso de la ciudad de Hermosillo, Cajeme y Nogales, Sonora, es decir, que se debe de cuidar que se establezcan dentro de las demarcaciones distritales correctas.

19. Que el día diez de enero del año dos mil veintiuno, es la fecha límite establecida en el artículo 132 de la LIPEES para que se instalen los consejos municipales y distritales electorales del proceso electoral 2020-2021, por lo para tanto para la Junta General Ejecutiva y para este Consejo General, es esencial y prioritario, que se lleve a cabo una adecuada y oportuna búsqueda de las oficinas en las cuales se instalaran los mismos, por lo cual la Junta General Ejecutiva puso a consideración de este Consejo General la propuesta aprobada mediante Acuerdo JGE16/2020.

Lo anterior, atendiendo a las atribuciones de dicha Junta General Ejecutiva, establecidas en los artículos 125 fracción II de la LIPEES, 12 fracción III del Reglamento Interior, ya que es responsabilidad de este órgano fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto Estatal; así como desarrollar las acciones necesarias para asegurar que los consejos distritales y municipales sesionen y funcionen, atendiendo sus atribuciones establecidas en la normatividad aplicable.

Para efectos de lo anterior, la Junta General Ejecutiva realizó un análisis sobre lo planteado, tomando en cuenta las características especiales de lo requerido para la renta de los espacios que fungirán como consejos municipales y distritales en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en el cual consideró que para el caso concreto aplica lo establecido en el artículo 24 fracción II de los Lineamientos, respecto a la posibilidad de realizar la adjudicación directa para contratar el servicio de una empresa que brinde sus servicios inmobiliarios, aún y cuando los montos del bien requerido sean por una cantidad que requiera la realización de una licitación pública, en virtud de los siguientes motivos:

1. La renta de los inmuebles que ocuparán los 21 Consejos Distritales Electorales y los 72 Consejos Municipales Electorales tienen una finalidad esencial para el proceso electoral, dado que serán las oficinas en donde se llevarán a cabo las actuaciones de las autoridades electorales en cumplimiento a lo que ordenan las leyes.
2. La renta de los inmuebles se deberá ajustar a los requerimientos técnicos que mandata el Reglamento de Elecciones, sus Anexos 5 y 14 y demás normatividad aplicable, cuyas especificaciones son muy particulares dadas las tareas de gran trascendencia que se realizarán en los mismos.
3. La fecha de instalación de los 21 Consejos Distritales Electorales y 72 Consejos Municipales Electorales es el día 10 de enero del año siguiente a más tardar.

4. Que ha sido una constante en la renta de los inmuebles en algunos municipios de la entidad en procesos electorales pasados, la facturación fiscal de forma correcta de las rentas, ello derivado de la falta de inmuebles donde se nos proporcione la documentación fiscal (Factura o recibo de arrendamiento), ante la falta de dicha cultura.
5. Que es necesario llevar a cabo la contratación de los inmuebles durante el mes de diciembre del presente año, para poder ejercer el presupuesto contemplado para ello en el presente ejercicio fiscal.
6. Existe una gran problemática en la búsqueda de los inmuebles que cumplan con los requisitos técnicos que exige el Instituto Nacional Electoral, lo que ocasiona una erogación considerable para este Instituto lo cual eleva los costos de renta y el tiempo para lograr la renta de los inmuebles adecuados.
7. La licitación pública de los servicios requeridos llevaría una cantidad de tiempo considerable lo que pondría en riesgo el que este Instituto cumpla con su obligación de instalar oportunamente los Consejos referidos.
8. La contratación de forma directa de una empresa especializada en renta de bienes inmuebles resolvería la problemática al contar con la experiencia suficiente, el personal adecuado a través de las empresas inmobiliarias, y en un tiempo mínimo, lo cual se realizaría evidentemente cumpliendo con las especificaciones técnicas aprobadas por la Comisión, dentro del presupuesto autorizado por este Instituto y en el tiempo mínimo necesario, lo que evitaría el riesgo para cumplir con lo señalado por la normatividad aplicable a este Instituto.

En dichos términos conforme lo expuesto con antelación, este Consejo General considera pertinente la propuesta de la Junta General Ejecutiva, ya que dada la urgencia de la contratación de los multicitados inmuebles, y tomando en consideración lo que conlleva el procedimiento de licitación, se considera que se actualiza el supuesto establecido en el artículo 24 fracción II del Lineamiento, lo cual es una razón justificada para realizar adquisiciones y contratar arrendamientos y prestación de servicios, mediante el procedimiento de adjudicación directa sin efectuar licitaciones públicas o simplificadas.

20. En virtud de todo lo antes citado, es que Consejo General autoriza la propuesta de la Junta General Ejecutiva, para efectos de que se lleve a cabo el procedimiento de adjudicación directa para contratar una empresa que brinde el servicio inmobiliario para la búsqueda y contratación de las oficinas en las cuales se instalaran los 21 Consejos Distritales Electorales y 72 Consejos Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, y dicho procedimiento se lleve conforme lo establecido en los Lineamientos.

21. Por lo anteriormente expuesto y con fundamentos en los artículos 10, 15, fracción VIII, 22 y 24, fracciones II y VI de los Lineamientos, 166 numeral 1 del Reglamento de Elecciones y Anexo 5 y 14 del mismo, este Consejo General resuelve:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza la propuesta de la Junta General Ejecutiva, relativa a que se utilice el método de adjudicación directa para el arrendamiento de los locales que ocuparán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en los términos señalados en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Prestaciones de Servicios de este Instituto, para que realice las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo, conforme lo establecido en el Lineamiento.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que haga del conocimiento de la Titular del Órgano Interno de Control, así como de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto para su conocimiento y para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección del Secretariado, para que publique el presente acuerdo en el sitio web del Instituto para conocimiento del público en general.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, solicitar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. De igual forma a través de la Unidad de oficiales notificadores en los estrados del Instituto, así como en los estrados electrónicos.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de la Unidad de oficiales notificadores, notifique a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública virtual extraordinaria celebrada el día once de diciembre del dos mil veinte, ante la presencia del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

**Lic. Guadalupe Taddei Zavala**  
Consejera Presidenta



**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Mtro. Daniel Rodarte Ramírez**  
Consejero Electoral

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG77/2020 denominado “*POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA RELATIVA A QUE SE UTILICE MÉTODO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PARA EL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES QUE OCUPARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021*”, aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión virtual extraordinaria celebrada el día once de diciembre del dos mil veinte.